



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SUBSISTENCIA Y LEGALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
CONTABLES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES**

**ARTÍCULO 1 - Certificado de Subsistencia.** El certificado de subsistencia se otorgará contra la presentación, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, de las nuevas autoridades; y la vigencia del mismo será el período que corresponda a la nueva Comisión según el estatuto.

**ARTÍCULO 2 - Legalización de los Estados Contables.** El Poder Ejecutivo, por medio del organismo pertinente, promoverá convenios con los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a fin de establecer aranceles diferenciados por las legalizaciones de los estados contables para las asociaciones civiles con personería jurídica con capacidad económica limitada, las Cooperadoras escolares reconocidas por el Ministerio de Educación, las asociaciones de Bomberos Voluntarios y los Centros de Jubilados y Pensionados.

**ARTÍCULO 3 - Creación del Fondo.** Créase el Fondo para Legalizaciones de Estados Contables de Asociaciones Civiles, que se compondrá de una alícuota proveniente de Lotería de la Provincia de Santa Fe; la reglamentación establecerá la cuantía de la alícuota así como el mecanismo de acceso de las asociaciones civiles al beneficio

**ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



**BOSANA BELLATTI**  
DIPUTADA PROVINCIAL



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El certificado de subsistencia, según los considerandos de la RG-IGPJ 1/2020, *“constituye una atestación a partir de la documentación obrante en la Inspección General de Personas Jurídicas. Mediante este documento se deja constancia que de tal documentación surge que la persona existe, sin que ello acredite las actividades que esté realizando, ... constituye un mero testimonio de que la persona jurídica existe, ... No indica que la persona jurídica esté al día en las presentaciones que debe hacer en cumplimiento de normas legales y reglamentarias, en tanto tales incumplimientos, aún de existir, no afectan a su existencia. Esto es, se limita a testimoniar los datos relativos a su personalidad jurídica.”*

Es decir, no acredita la subsistencia sino la mera existencia. Es por ello que se propone esta metodología. La resolución que otorga la personería jurídica prueba la existencia, pero los hechos y actos materiales en pos de cumplir con el objeto social acredita la subsistencia, es decir, la actividad institucional de la asociación.

La vigencia del certificado de subsistencia estará sujeto a la duración del mandato del órgano de administración de la persona jurídica, según se establezca en el estatuto de la solicitante.

Por otra parte, la intervención de los profesionales en ciencias económicas en la verificación de estados contables y en la revisión de registros y su documentación en asociaciones civiles es un medio de asegurar una administración disciplinada con rigor técnico científico, beneficio que aprovechan no sólo la entidad sino la comunidad en su conjunto.

Las medidas propiciando la participación profesional en este tipo de asociaciones deben ser consistentes con las particularidades del ámbito en los que se pretende aplicarlas, a la vez que requieren del complemento de otras que estimulen a las entidades concernidas al requerimiento del experto.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La constitución y funcionamiento regular de las asociaciones civiles exige de sus miembros un sacrificio personal y que normalmente se sostienen por la generosidad de diferentes sectores de la comunidad involucrados con los fines de bien común que persigue.

Es necesario formalizar la manifiesta distinción que reconoce a las asociaciones civiles el propio ordenamiento jurídico, es decir, la ausencia de todo beneficio personal para los componentes de la entidad, lo que importa admitir una ineludible restricción económica por su completa afectación al propósito pactado en el compromiso fundacional.

A raíz de ello resulta apropiado disponer un régimen especial de aranceles por legalización para asociaciones civiles cuidando que sus beneficios alcancen a aquellas que revistan una particular naturaleza o demuestren efectiva limitación económica financiera propia de los fines que se ha propuesto o del ámbito en que actúa.

Frente a la dificultad metodológica para determinar que asociaciones quedan comprendidas, corresponde a la reglamentación y/o a los convenios por acordar, establecer parámetros cualitativos y cuantitativos específicos que permitan identificar sin equívocos que entidades podrán gozar de este régimen; podrán ser criterios patrimoniales, del monto resultante del ejercicio económico, o la cantidad de asociados activos.

Con las razones expresadas dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, solicitando a nuestros pares la aprobación de la misma.



**BOSANA BELLATTI**  
DIPUTADA PROVINCIAL